



**PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA  
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO**

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** INFOCDMX.RR.IP.0984/2021.

**TIPO DE SOLICITUD:** Acceso a información pública

**FECHA EN QUE RESOLVIMOS:** 04 de agosto de 2021

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Sistema de Transporte Colectivo



**¿QUÉ SE PIDIÓ?**



“SOLICITO SE INFORME POR ESCRITO EL ACUERDO A LA CONTESTACIÓN RECAIDA AL OFICIO No. 261/VII/2020, ENVIADO AL LIC. MIGUEL ANGEL MONROY ARANDA, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, POR PARTE DEL SINDICATO DEMOCRATICO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, CON FECHA 12 DE AGOSTO DE 2020.” (sic)

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado responde a su solicitud de acceso a la información.



**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?**



El recurrente se inconformó de la respuesta que dio el sujeto obligado a su solicitud.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Se **DESECHA** el presente recurso de revisión **por improcedente**, considerando los siguientes argumentos:

La parte recurrente presentó su recurso de revisión el día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, pero el plazo de quince días, previsto en la Ley para su interposición, transcurrió del siete al veinticinco de junio de dos mil veintiuno, por lo que el mismo resulta extemporáneo.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

- No aplica.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Transporte Colectivo

**FOLIO:** 0325000102320

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0984/2021

En la Ciudad de México, a **cuatro de agosto de dos mil veintiuno.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0984/2021**, interpuesto por el recurrente en contra de la **Sistema de Transporte Colectivo**, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El seis de octubre de dos mil veinte, el particular presentó una solicitud mediante el Sistema Infomex, ante la **Sistema de Transporte Colectivo**, a la que correspondió el número de folio 0325000102320, lo siguiente:

**Descripción completa de la solicitud:** “SOLICITO SE INFORME POR ESCRITO EL ACUERDO A LA CONTESTACIÓN RECAIDA AL OFICIO No. 261/VII/2020, ENVIADO AL LIC. MIGUEL ANGEL MONROY ARANDA, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, POR PARTE DEL SINDICATO DEMOCRATICO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, CON FECHA 12 DE AGOSTO DE 2020.” (sic)

**Medios de entrega:** “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (sic)

**Otro medio de notificación:** “Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)” (sic)

**II. Contestación a la solicitud de acceso a la información.** El cuatro de junio de dos mil veintiuno, el sujeto obligado, a través del Sistema Infomex, notificó el oficio número UT/1701/2021, de fecha tres de junio del dos mil veintiuno, emitido por el Encargado del Despacho de la Gerencia Jurídica, por el que dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

“[...]”

Al respecto, hago de su conocimiento que por oficio GRH/53200/000679'2021, el Gerente de Recursos Humanos señala lo siguiente:

“Al respecto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros y archivos de esta gerencia de la que se desprendió el documento que se agrega al presente para los efectos de su competencia.

(...)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Transporte Colectivo

**FOLIO:** 0325000102320

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0984/2021

Asimismo, se hace de su conocimiento que con lo anterior se da total cumplimiento a la presente solicitud; toda vez que, la información proporcionada se encuentra dentro de lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo señalado en los criterios emitidos por el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), particularmente lo señalado por el Criterio (3/17, que literalmente señala:

Criterio 03/17. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionado la información con la que se cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atenderlas solicitudes de información.

Resoluciones:

RRA 00550/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.”

Por lo anterior, le comento que la información antes descrita se envía en archivo adjunto en formato PDF, el cual consta de 02 fojas útiles.

Lo antes expuesto se motiva y se fundamenta en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo con el objeto de dar cumplimiento a la normativa en materia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que atento a lo dispuesto por los artículos 233 y 236 de la citada Ley usted podrá interponer Recurso de Revisión, en caso de no recibir respuesta por parte del Ente o no esté conforme con la respuesta del mismo. Para este efecto, deberá acudir ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Transporte Colectivo

**FOLIO:** 0325000102320

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0984/2021

a la solicitud de información o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Esperando que la información proporcionada por esta Unidad de Transparencia sea de su entera satisfacción, nos ponemos a sus órdenes al 57091133, Ext. 2845 o directamente en nuestras oficinas.

[...]” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjunta un oficio número 53100/GSBS/3773/21, de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, emitido por la Gerente de Salud y Bienestar Social, el cual indica lo siguiente:

“[...]

Hago referencia al oficio C.E.G. 261/VI11/2020, mediante el cual realiza diversas manifestaciones y solicita se cumpla con la dotación de Equipo Personal de Protección (EPP) al personal médico y paramédico, entre otros.

Al respecto, como es de su conocimiento desde el inicio de la Pandemia que usted indica y en cumplimiento a lo establecido por el Acuerdo emitido por el Gobierno de la Ciudad de México, publicado el día 19 de marzo de 2020, a partir del día siguiente de su publicación, se inició de manera paulatina y, de acuerdo a las necesidades del servicio que el personal haya realizado guardias en las instalaciones y en algunos casos ha laborado desde casa; y que el personal vulnerable fue enviado a sus domicilios para su resguardo; por lo que, se le comunica que:

I Esta garantizado que el personal adscrito tanto médico como paramédico de las Policlínicas del STC cuenta con dotación oportuna, completa e ininterrumpida de Equipo de Protección Personal (EPP) desde el inicio de la pandemia hasta el momento actual.

II. Se cuenta con Protocolo de Respuesta Especifico para atención de trabajadores y derechohabientes del Sistema de Transporte Colectivo, y el personal de salud involucrado se encuentra capacitado conforme a la “Guía de Acción para los Centros de Trabajo ante el Covid-19”, emitido en forma conjunta el 20 de Marzo de 2020 por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Salud y los lineamientos del “Protocolo de Salud del Sistema de Transporte Colectivo” para controlar, mitigar y evitar la propagación del virus causante de la enfermedad COVID-19, elaborado por el Gabinete de Contingencia del Sistema de Transporte Colectivo; igualmente se continuará con la capacitación, orientación y promoción de la Salud a los trabajadores y derechohabientes de las Clínicas de primer nivel de atención y la Gerencia de Salud

III. y Bienestar Social, en los consultorios de los talleres del Sistema de Transporte Colectivo y en el Consultorio de Delicias.

IV. En todas las Clínicas del primer nivel de atención, los consultorios de los talleres y el consultorio de Delicias, se seguirá proporcionando equipos de protección personal, para evitar el contagio por Covid-19.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Transporte Colectivo

**FOLIO:** 0325000102320

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0984/2021

## Área de Recursos Humanos

### OBJETIVO GENERAL

- Planear, organizar, integrar y controlar las acciones necesarias para el uso racional de los recursos humanos en el cumplimiento de los programas y metas establecidos en la Gerencia de Salud y Bienestar Social, encaminadas a la atención médica integral proporcionada a los trabajadores y derechohabientes del Organismo.

### PLANTILLA DE PERSONAL POR AREA Y CATEGORÍA

CALIDAD LABORAL	ESTRUCTURA	ENC. DE ÁREA	JEFS Y SUBJEFS DE CLÍNICA	ADMINISTRADOR	MÉDICOS ESPECIALISTAS	MÉDICOS TALLERES	MÉDICOS GENERALES	CIRUJANO DENTISTA	ENFERMERÍA	TRABAJO SOCIAL	ADMINISTRATIVOS	TOTAL
GSBS	2	15			2		5			5	74	103
CENDI	1			1	2			2	5	6	95	112
CLÍNICA CUAUHTEMOC			2	1	9		10	3	29	5	17	76
CLÍNICA TAXQUEÑA			2	1	4		12	4	19	4	21	67
CLÍNICA TICOMÁN			2	1	3		19	4	26	4	21	80
CLÍNICA ZARAGOZA			2	1	3		17	3	29	4	24	83
MEDICINA DEL TRABAJO (TALLERES)						25						25
NUEVO SANATORIO DURANGO		3			1		7		2	9	3	25
DEPORTIVO		1		1			3		2		50	57
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>19</b>	<b>8</b>	<b>6</b>	<b>24</b>	<b>25</b>	<b>73</b>	<b>16</b>	<b>112</b>	<b>37</b>	<b>305</b>	<b>628</b>

[...]" (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Transporte Colectivo

**FOLIO:** 0325000102320

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0984/2021

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintiocho de junio de dos mil veintiuno, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, manifestando lo siguiente:

**Razones o motivos de la inconformidad:** “DOCUMENTACIÓN RECIBIDA POR VENTANILLA CORRESPONDIENTE A SOLIC. 0325000102320 AGRAVIO: Que por medio del presente escrito, encontrándome en tiempo y forma en terminos de los artículos 233, 234, 236, 239 y además relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vengo a interponer recurso de revisión en contra de la constestación a la solicitud con el número de folio: 0325000102320.” (sic)

Así mismo, la parte recurrente, anexa un escrito a su recurso de revisión.

**IV. Turno.** El veintiocho de junio de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0984/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Acuerdos de suspensión de plazos.** El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **001/SE/08-01/2021**, **0002/SE/29-01/2021** y **0007/SE/19-02/2021** mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos a partir del once de enero al veintiséis de febrero del año en curso, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

Lo anterior, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Transporte Colectivo

**FOLIO:** 0325000102320

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0984/2021

**VI. Acuerdos de reanudación de plazos.** El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **0007/SE/19-02/2021**, **0011/SE/26-02/2021** y **0827/SO/09-06/2021**, de este último se estableció el calendario de regreso escalonado respecto de los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información pública y datos personales, derivado del cambio de color del semáforo epidemiológico en la capital del país a verde por la contingencia sanitaria por el COVID-19, de forma gradual, de plazos y términos.

En ese sentido, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto es por lo que, el presente recurso de revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, en atención a las siguientes.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Transporte Colectivo

**FOLIO:** 0325000102320

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0984/2021

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción I del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse presentado fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de la materia<sup>2</sup>.

Si bien la recurrente se inconformó por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, este Organismo Garante, después de una revisión a las constancias que obran en el sistema electrónico Infomex, se advirtió que, el solicitante señaló como **medio de entrega**: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y como **otro medio de notificación**: “Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)”, tal y como se muestra a continuación:

---

<sup>2</sup> **Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada;



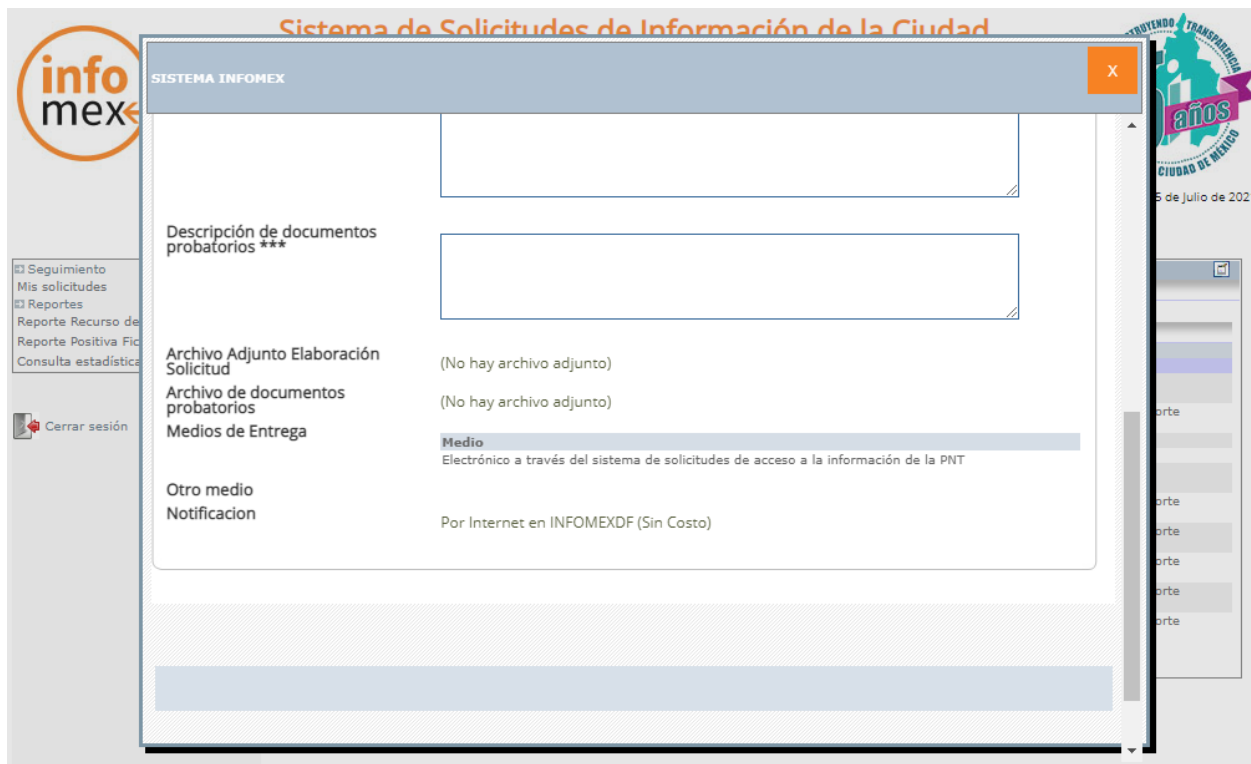


**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Transporte Colectivo

**FOLIO:** 0325000102320

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0984/2021



Así mismo, del Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, indicó lo siguiente:

<b>3. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento</b>
Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)

Ahora bien, el Sujeto Obligado notificó la respuesta de mérito, a través del medio señalado por la parte recurrente, el día **04 de junio del presente año**, se adjunta captura de pantalla para su visualización:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Transporte  
Colectivo

FOLIO: 0325000102320

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0984/2021



de México



Jueves 15 de julio de 2021

INFODF

Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo InfoDF Consultas

INFOMEX

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió Solicitantes
Registro de la solicitud	06/10/2020 16:50	06/10/2020 16:50	Registro Solicitud terminada		INFODF
Proceso finalizado	06/10/2020 16:50	06/10/2020 16:50			INFODF
Nueva solicitud IP	06/10/2020 16:50	04/06/2021 09:19	Nueva solicitud		Sistema de Transporte Colectivo
Inicializar valores	06/10/2020 16:50	06/10/2020 16:50	En Proceso		INFODF
Paso de referencia de tiempos	06/10/2020 16:50	06/10/2020 16:50	En Proceso		INFODF
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	06/10/2020 16:50	06/10/2020 16:50	En Proceso		INFODF
Selección de las unidades internas	04/06/2021 09:19	04/06/2021 09:19	En asignación		Sistema de Transporte Colectivo
Determina el tipo de respuesta	04/06/2021 09:19	04/06/2021 09:21	Determina respuesta		Sistema de Transporte Colectivo
Documenta la respuesta de información vía Infomex	04/06/2021 09:21	04/06/2021 09:22	Elaboración de respuesta final		Sistema de Transporte Colectivo
Confirma respuesta de información vía INFOMEX	04/06/2021 09:22	04/06/2021 09:22	En Proceso		Sistema de Transporte Colectivo
Acuse de Información Vía Infomex	04/06/2021 09:22	04/06/2021 09:22	Acuses		Sistema de Transporte Colectivo

En esta tesitura, se observa el que recurso de revisión se interpuso fuera del plazo de quince días hábiles previsto por la Ley de Transparencia, pues tomando en cuenta que el Sujeto Obligado notificó la respuesta en el medio solicitado por la particular el **04 de junio de dos mil veintiuno**, dicho plazo transcurrió del **07 al 25 de junio de dos mil veintiuno**, descontándose los días 05, 06, 12, 13, 19 y 20 de junio del año en curso, por ser inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia.

De tal suerte que el particular, al **presentar su recurso de revisión hasta el día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, este resulta extemporáneo, pues fue interpuesto un día hábil después de que concluyó el plazo establecido para ello en la fracción II del artículo 236 de la Ley de la materia.**

No obstante, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual se dejan a salvo los derechos de la recurrente para que presente una nueva solicitud y, en caso de que la respuesta no satisfaga su pretensión, pueda acudir ante este Instituto para interponer su recurso de revisión dentro del término de ley.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Transporte Colectivo

**FOLIO:** 0325000102320

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0984/2021

**TERCERA. Decisión.** Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el presente recurso de revisión.

**CUARTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Transporte  
Colectivo

**FOLIO:** 0325000102320

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0984/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**